

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caldas, 26 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, manifestando que el 06 de agosto de 2020, se fijó traslado de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, liquidación sobre la cual la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, pero se observa que, no se encuentra acorde al numeral 4° del artículo 446, habida cuenta que en el mandamiento de pago del 26 de octubre de 2018 se indicó que los intereses moratorios de las letras de cambio con capital de \$25.000.000 y \$ 20.000.000 se deben liquidar a partir del 24 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, y sobre el título ejecutivo con capital de \$ 15.000.000 de pesos, se liquidaran a partir del 29 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, además, no se libró por los intereses remuneratorios, por lo que por secretaría de realizó reliquidación la cual arroja como resultado global los siguientes valores:

CAPITAL	25.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	19.784.680,83
ABONOS	0,00
SUB TOTAL	44.784.680,83
COSTAS FOLIO	0,00
TOTAL LIQUIDACION	44.784.680,83

CAPITAL	15.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	11.820.808,50
ABONOS	0,00
SUB TOTAL	26.820.808,50
COSTAS FOLIO	0,00
TOTAL LIQUIDACION	26.820.808,50

CAPITAL	20.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	15.827.744,67
ABONOS	0,00
SUB TOTAL	35.827.744,67
COSTAS FOLIO	0,00
TOTAL LIQUIDACION	35.827.744,67

Se adjunta a la presente constancia de las liquidaciones de crédito realizada por Secretaría, conforme el mandamiento de pago del día 26 de octubre de 2018.

Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CECILIA CORREA VELEZ
Demandados: FERNANDO NIÑO y CARLOS ARTURO FUENTES RUEDA
Radicado: 2018-00411-00
Auto Sustanciación N° 966

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá a MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 26 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago a la señora CECILIA CORREA VELEZ, en contra del señor FERNANDO NIÑO y CARLOS ARTURO FUENTES RUEDA, por las siguientes cantidades de dinero:

"... - Por la suma de \$25.000.000 pesos por concepto capital insoluto de la letra de cambio con fecha de creación del 23 de febrero de 2017.

- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto mencionado, a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 24 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- Por la suma de \$20.000.000 pesos por concepto capital insoluto de la letra de cambio con fecha de creación del 23 de febrero de 2017.*
- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto mencionado, a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 24 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- Por la suma de \$15.000.000 pesos por concepto capital insoluto de la letra de cambio con fecha de creación del 23 de febrero de 2017.*
- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto mencionado, a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 29 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación..."*

La parte demandante aporta liquidación de crédito, refiriendo lo siguiente; respecto de la letra de cambio con capital de \$ 25.000.000 de pesos, indica que desde el 23 de abril de 2017 al 30 de octubre de 2019 se adeuda por intereses moratorios el valor de \$ 17.906.250 y \$ 930.000 pesos por intereses remuneratorios; respecto a la letra de cambio con capital de \$ 20.000.000 de pesos de indica que desde el 23 de junio de 2017 al 23 de octubre del 2019, adeudan interés moratorio por valor de \$ 13.370.000

pesos y \$ 1.488.000 de pesos por intereses remuneratorios; y sobre la letra de cambio con capital de \$ 15.000.000 de pesos, señala que desde 23 de agosto de 2017, al 23 de octubre de 2019, adeuda por concepto de intereses moratorios \$ 9.311.250 de pesos y \$ 1.674.000 de pesos por intereses remuneratorios.

Finalmente, el profesional del derecho realiza la sumatoria de los tres títulos ejecutivos, el cual asciende a \$ 60.000.000 de pesos, de cuyo valor indica que los intereses moratorios liquidados desde el 24 de octubre de 2019 al 24 de julio de 2020, corresponde a \$ 18.521.460 de pesos.

Al hacer la verificación Secretarial de antedicha liquidación se observa que la liquidación no se ajusta a lo dispuesto en el auto del 26 de octubre de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago, pues el demandante pretende el cobro de los intereses remuneratorios, sin que los mismos se hayan librado en el mandamiento; de igual manera pretende liquidar los intereses moratorios de las letras de cambio, con extremos temporales que no corresponden a los indicados en el auto que libró mandamiento de pago, ya que, sobre los títulos ejecutivos con capital de \$25.000.000 de pesos y \$ 20.000.000 de pesos, los intereses moratorios se deben liquidar a partir del 24 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, y sobre el título ejecutivo con capital de \$ 15.000.000 de pesos, se liquidaran los respectivos intereses moratorios a partir del 29 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, por lo anterior se modificará la liquidación de crédito, en aplicación del numeral 3° del artículo 446 que dice

"...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado 2018-00411-00, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f551f428a6b97273d32d983b39919d9eabd1d67889ff8cf492388afd3617937

3

Documento generado en 26/08/2020 01:29:23 p.m.

JUPM